

96/79

30

ID: 6A

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
-----------------	--------------------

Nº 50.000/124

Nº Route: 16

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" MEDA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

AIREXE, CABEZAIS, PACIO y VILLOUZAN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	26; 2.4 5.6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

139

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Llano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MEDA", como monte vecinal en llano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MEDA", expediente n° 96/79, del ayuntamiento de Lencara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Llano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MEDA", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de diciembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "MEDA", expediente n° 96/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Lencara para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MEDA", de 129 Ha, sito en la parroquia de Villouzan, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MEDA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal I.N.C.N.A., certificación relativa a si el monte "MEDA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto, al ayuntamiento de Lencara, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MEDA", sito en la parroquia de Villouzan, ayuntamiento de Lencara, está incluido en el mismo monte con el n° 74-C, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lencara, en la que consta que el monte "MEDA", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lencara, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lánçara, en la que consta que el monte "MEDA", figura inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación que figura, unido en guarda flote, constata comparecencia de vecinos de la parroquia de Villouzan, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes con muchos nombres, - que en general pueden ser llamados, "MEDA", "REGO", "MEDORRA", Y "RAPDADAS", que desde tiempo inmemorial estuvieron, en la posesión del común de vecinos, de los pueblos de esta parroquia que los aprovecharon mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, agrupados, tales aprovechamientos según, el detalle siguiente:

- BUSTELO, aprovechó siempre el monte "RAPDADAS", y la parte alta de arriba de la pista del monte "MEDA".

- ACDALEVEDA, aprovechó siempre el monte "MEDORRA" y el "REGO".

- AIREXE, CABEZAIS, PACIO Y VILLOUZAN, aprovecharon el monte "MEDA".

La mayor parte del monte "MEDA", ha sido ocupada por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

A los posibles beneficios, sobre tal repoblación se consideran con derecho los vecinos de la parroquia, según, la distribución, citada, según, la forma en que hacen los aprovechamientos.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se ha cumplido los trámites y formalidades, que establece la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 26 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo del 7 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene, competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ellos tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en manó común, se hace preciso concretar, si en el mismo concurren los requisitos reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en, proindivisión con independencia de su origen en comunidad, germánica o manó común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte "MEDA", está perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Lánçara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte puedan, obtenerse a partes iguales.

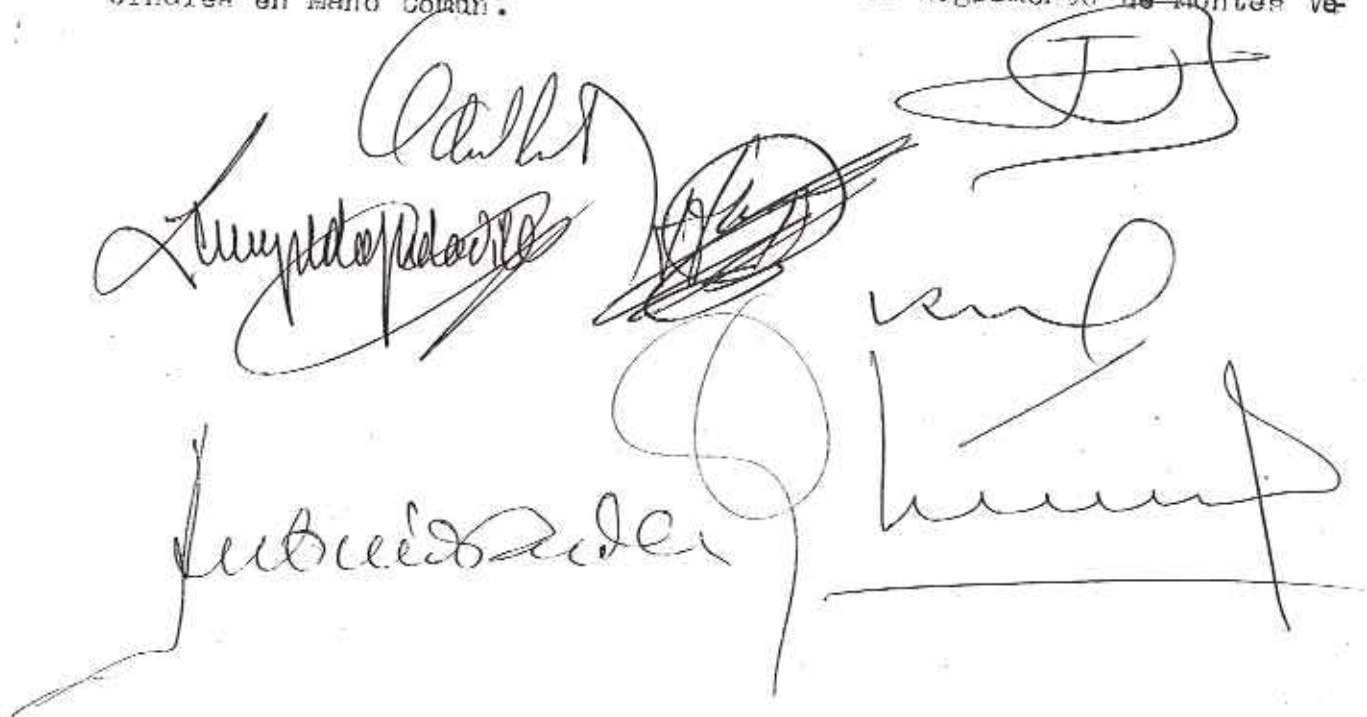
CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido, la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "MEDA", como se describe, en el expediente nº 96/79, como monte vecinal en manó común, perteneciente a los vecinos de Airexe, Cabezais, Pacio y Villouzan, de la pa

proquia de Villouzen, del ayuntamiento de Lencara.

2. - Que se emita certificación de la resolución firme de este Juredo al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manco Común.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Luis...'. To its right is a circular stamp with a signature inside. Further right is another signature. Below these, there is a large signature that looks like 'Jesús...' and another signature to its right. The signatures are written in dark ink on a light background.

Prov.	Munic.	Contaduría Prop.	N.º monte
LU	26	26.2; 26.4 26.5; 26.6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte "MEDA" de AIREXE, CABEZAIS, PACIO y VILLOUZAN está situado al E. de los pueblos de la parroquia y sus fincas particulares, ocupando la zona alta del E. del término parroquial; está formado por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de Meda con el término municipal de Triacastela. El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves en el alto y algo más fuertes en las laderas bajas; las altitudes oscilan entre los 780 y 1.198 m. Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. por caminos vecinales procedentes de la carretera comarcal de Becerreá a Ventas de Narón.
3.2	SUPERFICIE. 139 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Monte "Rego" de Augalevada. E.- Término y monte de Bustelo y término municipal de Triacastela. S.- Monte "Meda" de la parroquia de Monseiro, O.- Fincas particulares de esta parroquia.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Coordinada Prop.*	N.º monte
		LU	26	26.2; 26.4 26.5; 26.6	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Los únicos límites destacables en el perímetro del monte "MEDA" de AIREXE, CABEZAIS, PACIO y VILLOUZAN son: - Por el N. divide con el monte "REGO" de Augalavada subiendo primero hacia el E. por una loma y después faldeando en la misma dirección por el camino de Monseiro a Bustelo. - Por el E. divide con monte "Rapada" de Bustelo subiendo hacia el S.E. por la vaguada del Rego da Fonte hasta Meda, donde empeiza a dividir con término municipal de Triacastela, con el que sigue la mojonera hacia el S.E. por la cumbre que divide aguas hasta Chao. - Por el S. divide con monte "Meda" de la parroquia de Monseiro bajando desde Chao hacia el E. según una gavia, por Castolín hasta Pereiras, ya en las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de este monte MEDA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte llegue a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en la calificación.				

